

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAS HERMOSILLO, OSTENTANDO EL CARGO DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE:** *el acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis potosí, S.L.P, S:L.P. en la Décima Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 catorce de junio de 2024, a las 12:00 doce horas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de San Luis Potosí “ (sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 12 doce de agosto de la presente anualidad dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/88/2024.

## **1. Antecedentes<sup>1</sup>.**

**1.1 Sentencia definitiva.** En fecha 12 doce de agosto, este órgano jurisdiccional emitió sentencia dentro de los autos del expediente al rubro citado, promovido por la C. María de los Ángeles Hermosillo Casas por medio del cual controvertió el acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobado en la décima primera sesión de cabildo celebrada el 14 de junio de 2024.

La sentencia en referencia tuvo los siguientes efectos:

*“a) Se sobresee el presente juicio respecto a la inconformidad de la actora concerniente a reintegrarse con el carácter que venía desempeñando previo a su licencia en las comisiones de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Gobernación; Hacienda Municipal y Vigilancia.*

*b) Es infundado su reclamo respecto a la negativa de presidir la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dado que es una facultad del cabildo poder modificar dichas comisiones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*c) Es parcialmente fundada su inconformidad, dado que ante el análisis del contexto factico en que la actora ejerce su cargo de regidora, se estima que existe una situación de asimetría en sus funciones respecto a las demás regidurías y sindicaturas que integran el Ayuntamiento de San Luis Potosí.*

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden al 2024 salvo disposición expresa en contrario.

d) *En consecuencia, se vincula al cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, reorganice las comisiones municipales, con el objeto de que la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas pueda ostentar, al menos, la presidencia de una de ellas, lo anterior poniendo especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentan dicho cargo.*

*Una vez hecho lo anterior, dentro de las 48 horas siguientes informe a este órgano jurisdiccional respecto a su debido cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”*

## **1.2 Informe de cumplimiento de sentencia.**

Con fecha 21 de agosto, se recibió oficio SIN/696/2024 signado por el licenciado Víctor Hugo Salgado Delgadillo, en su carácter de Primer Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, mediante el cual remite en original el oficio S.G./2729/2024, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual adjunta la certificación del Punto VI del Orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2024, celebrada el día 19 del mes y año en curso.

Documentales las anteriores que revisten pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) de la Ley de Justicia Electoral.

## **2. Actuación Colegiada.**

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, concede a las Magistraturas la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer, impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de

controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **3. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.**

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

#### **3.1 Consideraciones a cumplimentar.**

Con base en los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 12 doce de agosto de dos mil veinticuatro, el cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, fue vinculado a efecto de reorganizar las comisiones municipales, con el objeto de que la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas pudiera ostentar, al menos, la presidencia de una de ellas, lo anterior poniendo especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentan dicho cargo.

#### **3.2 Cumplimiento.**

El cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, compareció por medio de oficio signado por el licenciado Víctor Hugo Salgado Delgadillo, en su carácter de Primer Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, por medio del cual remite a este Tribunal la documentación que acredita el cumplimiento de la presente sentencia.

De ahí que, de la revisión de las documentales aportadas, se desprende que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, la responsable llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- El 19 de agosto del año en curso, se celebró la sexta sesión extraordinaria de cabildo del año 2024.

La sesión de cabildo se efectuó dentro de los cinco días hábiles señalados para su cumplimiento, de conformidad con la certificación levantada por el Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de este órgano jurisdiccional, mediante la cual hace constar que el plazo para cumplimiento oportuno de la sentencia comprendió del día 14 de agosto de 2024 y concluyó el 20 del mismo mes y año, en ese sentido la sesión se verificó dentro del término legal.

- En el punto VI del orden del día de la sesión en cita, se aprobó la solicitud que propone modificar la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano, presentada por el Regidor Gustavo de Jesús Mercado Garay, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.
- En dicha sesión de cabildo, **se autoriza por mayoría calificada, que la Regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas asuma la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano**, con efectos a partir de esa fecha y hasta un máximo del 30 de septiembre del año en curso.

De tal suerte, que de conformidad con las constancias adjuntadas por el Primer Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, se tiene por acreditado que el cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí reorganizó las comisiones municipales, para efecto que la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas ostente la presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano.

Por otra parte, de la revisión de la integración de las Comisiones, de conformidad con el estudio efectuado en la sentencia que nos ocupa, se desprende que la Comisión Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano, estaba presidida por un regidor, en ese sentido, se tiene al Cabildo por cumpliendo la disposición que vinculó a tener especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentaban cargos de comisionadas presidentas.

Por último, se estima que el cabildo atendió la disposición temporal de informar respecto a su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas fijadas para tal efecto, dado que la sesión de cabildo tuvo verificativo el día 19 de agosto de 2024 y el informe de cumplimiento se recibió en este órgano jurisdiccional el día 21 del mismo mes y año.

#### **4. Efecto del acuerdo.**

En ese orden de cosas, se estima que la sentencia emitida el 12 de agosto se encuentra **plenamente cumplida**, dado que el cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí actuó en acatamiento a lo ordenado en la misma.

#### **5. Notificación.**

Notifíquese en forma personal a la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas, en el domicilio señalado en autos; por oficio a cada uno de los integrantes

del Ayuntamiento de San Luis Potosí adjuntando copia certificada de la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 12 doce de agosto del 2024, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/88/2024.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta la Mtra. Gladys González Flores”.

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.